

**2016-0028**

Juan Varela <cvconsultinggroup@gmail.com>

Jue 15/06/2023 11:21

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

recurso reposicion vs auto niega embargo remanentes.pdf;

Cordial saludo

En calidad de apoderado en el proceso de la referencia, remito a ustedes recurso de reposición, dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Atentamente,

--

**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO.**  
**ABOGADO**  
**C&V CONSULTING GROUP.**

[www.cyvconsultinggroup.com](http://www.cyvconsultinggroup.com)

**Cel: 3132094589.**

[juan.varela@cyvconsultinggroup.com](mailto:juan.varela@cyvconsultinggroup.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**ARMENIA**

**Referencia:** VERBAL DE MARITZA DEL PILAR ANAYA  
**Demandantes:** JAVIER ARIAS VALENCIA Y OTRO  
**Demandadas:** SONIA Y GABRIELA CORTES POSSO  
**RADICADO:** 2016-0028

**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 80.067.487 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.795 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico [cvconsultinggroup@gmail.com](mailto:cvconsultinggroup@gmail.com), como apoderado de la parte demandante, de manera atenta interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega el embargo de remanentes, por cuanto el hecho de que se haya cedido las costas del proceso no implica que no se puedan embargar los derechos litigiosos, ya que los derechos litigiosos son el género y las costas son la especie, por lo tanto, no es valido afirmar que por el hecho de existir una cesión de costas, no surta efectos el embargo de derechos litigiosos, máxime si dicha cesión no tiene ningún efecto legal sin que se haya notificado dicha cesión al presunto deudor.

La notificación al deudor es indispensable, no sólo para que la cesión sea eficaz frente a él, sino también para que se produzca la transferencia del crédito al patrimonio del cesionario.

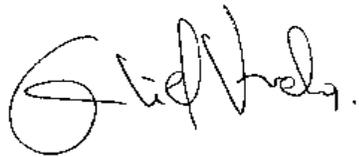
Al respecto señala el artículo 1960 del código civil:

«La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.»

Por lo anterior al no haber sido notificada la cesión, la misma no tiene ningún efecto jurídico y el embargo tanto de derechos litigiosos como de las costas y agencias en derecho todavía pertenecen a las aquí demandadas Sonia y Gabriela cortes posso.

Por lo anterior se solicita aceptar el embargo de derechos litigiosos y por ende de las costas y agencias en derecho.

Atentamente,



**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**

**C.C.80.067.487 de Bogotá**

**T.P.125.795 del C.S. de la J.**

## Recurso proceso 2016-0028 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juan Varela <cvconsultinggroup@gmail.com>

Jue 28/09/2023 14:03

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

recurso reposicion vs auto control legalidad.pdf;

Cordial saludo

Por medio de la presente le remito recurso de reposición y aporte de poder en el radicado de la referencia.

Atentamente

--

**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO.**  
**ABOGADO**  
**C&V CONSULTING GROUP.**

[www.cyvconsultinggroup.com](http://www.cyvconsultinggroup.com)

**Cel: 3132094589.**

[juan.varela@cyvconsultinggroup.com](mailto:juan.varela@cyvconsultinggroup.com)

**SEÑOR**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ARMENIA**

**Referencia: VERBAL DE MARITZA DEL PILAR ANAYA**

**Demandantes: JAVIER ARIAS VALENCIA Y OTRO**

**Demandadas: SONIA Y GABRIELA CORTES POSSO**

**RADICADO: 2016-0028**

**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 80.067.487 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.795 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico [cvconsultinggroup@gmail.com](mailto:cvconsultinggroup@gmail.com), como apoderado de la parte demandante, de manera atenta interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de control de legalidad por cuanto contiene una decisiones que no son acorde con la normatividad legal previas las siguientes consideraciones:

- 1) En cuanto al poder es sabido que el poder fue otorgado para la representación en el proceso judicial hasta su terminación por lo tanto el poder no ha sido revocado, los poderes otorgados en un proceso son validos incluso para actuar en el recurso de casación, máxime si aquí, el proceso es el mismo incluido su radicación, por lo tanto la ratificación de poder luce innecesaria.  
La ejecución de una sentencia en el mismo expediente no constituye un proceso independiente, por el contrario hace parte de la misma actuación, otra fuera la historia si el proceso ejecutivo se estuviera ventilando mediante una nueva radicación, esta decisión debe corregirse.
- 2) El juzgado no tiene facultad para corregir errores cometidos por las partes cuya la cual corre por cuenta de la parte interesada.

.Conforme a lo anterior se solicita reponer el auto para abstenerse de corregir de manera oficiosa el auto de mandamiento ejecutivo mientras no medie interés de la parte interesada e igualmente no hacer exigible el otorgamiento de nuevo poder.

No obstante, lo anterior se anexan las constancias electrónicas de la ratificación de poder.



Atentamente,

**JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**

C.C. Nro. 80.067.487

T.P. No. 125.795 C.S. J:



javier valencia &lt;javivalencia1958@gmail.com&gt;

**6300140030052016002800 ratificacion de poder**

2 mensajes

javier valencia &lt;javivalencia1958@gmail.com&gt;

27 de septiembre de 2023, 09:43

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, cvconsultinggroup@gmail.cocon

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)**ARMENIA**

**Referencia:**           **RATIFICACION DE PODER**  
**ASUNTO:**               **6300140030052016002800**  
**ACCIONANTE:**       **JAVIER VALENCIA Y OTRO**  
**DEMANDADOS:**      **GABRIELACORTES POSO Y OTROS.**

**JAVIER ARIAS VALENCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.517.420 de Armenia, en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, con correo electrónico [javivalencia1958@gmail.com](mailto:javivalencia1958@gmail.com) dentro del radicado de la referencia, de manera atenta manifiesto que ratifico y confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JUAN GABRIEL VARELAALONSO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 80.067.487 Expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.795 del C.S.J., correo electrónico [cvconsultinggroup@gmail.cocon](mailto:cvconsultinggroup@gmail.cocon) para que asuma mi representación dentro del proceso de la referencia en todas sus etapas,

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir desistir transigir, conciliar interponer recursos, aportar pruebas, aclarar el presente poder, interponer acciones constitucionales, **excepto** para recibir notificaciones personales o aceptar cesiones de créditos o notificarse por conducta concluyente perpodrá realizar todas aquellas gestiones legales inherentes al buen éxito del presente mandato.

Con el debido respeto

**JAVIER ARIAS VALENCIA,**

No. 7.517.420

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

Para: javivalencia1958@gmail.com



## No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **cvconsultinggroup@gmail.cocon** porque no encontramos el dominio gmail.cocon. Asegúrate de que no tenga errores de tipeo o espacios innecesarios, y vuelve a intentarlo.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of gmail.cocon responded with code NXDOMAIN Domain name not found: gmail.cocon Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; cvconsultinggroup@gmail.cocon

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of gmail.cocon responded with code NXDOMAIN Domain name not found: gmail.cocon Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Last-Attempt-Date: Wed, 27 Sep 2023 07:44:02 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: javier valencia <javivalencia1958@gmail.com>

To: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, cvconsultinggroup@gmail.cocon

Cc:

Bcc:

27/9/23, 9:44

Gmail - 6300140030052016002800 ratificacion de poder

Date: Wed, 27 Sep 2023 09:43:48 -0500

Subject: 6300140030052016002800 ratificacion de poder

----- Message truncated -----

Memorial para el JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO Proceso Radicado Número 63001400300520180030900

santiago gaona nieto <santiagogaona1@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 8:20

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (112 KB)

Solicitud de liquidacion, imputacion de pagos y levantamiento de medidas.pdf;

Armenia Agosto del año 2023

**Señor:**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**  
**E.S.D**

Referencia: Proceso Radicado Número 63001400300520180030900

**Asunto:** Solicitud y presentación de liquidación, imputación de pagos, solicitud Devolución de Dinero Restante a favor y solicitud de levantamiento de medidas cautelares

**RICARDO ANDRES GAONA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.116 de Armenia, TP 205.816 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado especial de la señora, **LIGIA CRISTINA NIETO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.909.522, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento y solicito liquidación, imputación de pagos, solicitud Devolución de Dinero Restante a favor y solicitud de levantamiento de medidas cautelares, a atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Conforme a la liquidación presentada por el despacho en auto de fecha, se estableció que la liquidación al 21 de abril del año 2023, es la siguiente:

GRAN TOTAL LIQUIDACION	VALOR
Capital e intereses canon de junio 2019	\$ 1.424.732
Capital e intereses canon de julio 2019	\$ 1.746.304
Costas y agencias conforme mandamiento de pago	\$ 674.997
Costas y agencias auto 2 de febrero 2023	\$ 1.100.000
<b>TOTALIZADO</b>	<b>\$ 4.946.033</b>

**SEGUNDO:** Con respecto de la liquidación para el canon de junio del año 2019, se estableció, que el capital adeudado al 15 de abril del año 2023, es de \$ 875.090 y los intereses de \$549.642

Con respecto de la liquidación para el canon de julio del año 2019, se estableció, que el capital adeudado al 15 de abril del año 2023, es de \$875.090 y los intereses de \$871.214

Dentro de la liquidación que realizo el juzgado se aplicaron los embargos realizados a la señora ligia cristina nieto Marín, hasta el mes de febrero del año 2023, sin que en estos se hubieren aplicado los descuentos por embargo de los meses de marzo, y abril del año 2023, cuyos valores fueron loS siguientes:

- A) Embargo marzo 2023 por valor de \$ 2,228.992
- B) Embargo abril 2023 valor de \$ 2.262.446

**TERCERO:** Que de forma posterior a la liquidación también fueron aplicados los embargos por los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2023 por las siguientes cifras:

- a) Embargo mayo por valor de \$ 2.145.683
- b) Embargo junio valor de \$ 2.257.034
- c) Embargo de Julio por valor de \$ 2.358.925
- d) Embargo de agosto por valor de \$ 2.300.000

TOTAL:\$ 9.061.642

**CUARTO:** se hace necesario actualizar la liquidación e imputación de los pagos conforme los intereses causados y los descuentos realizados a la señora ligia cristina nieto mari, lo que para el efecto se presenta de la siguiente manera:

Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
--------------------------	------

CANON JULIO DE 2019								
DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TL	DIAS	CAPITAL	INTERES\$	SALDO INTERES	ABONO
1 de abril de 2023	30 de abril de 2023	Mora	3,27%	30	\$ 875.090	\$ 28.615,44	\$ 885.532,49	\$789.941,47 (Saldo Favorable Anterior)
								\$ 2.262.446 (Descuento Nomina mes de abril 2023, aplicado al 30 de abril de 2023)
1 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023	Mora	3,78%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de junio de 2023	30 de junio de 2023	Mora	3,72%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de julio de 2023	30 de julio de 2023	Mora	3,67%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de agosto de 2023	21 de agosto de 2023	Mora	3,59%	22	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Subtotal Abonos	\$ 3.052.387,47
Subtotal Capital	-\$ 1.291.764,98
Subtotal Interes	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0

**QUINTO:** Además de los anteriores valores se debe cancelar lo correspondiente a las agencias en derecho que en total suman \$ 1.774.997 razón por la cual, el saldo a favor obtenido con el embargo del mes de abril del año 2023 es (\$1.291.764.98) se deberá imputar a esta obligación generando al 30 de abril de 2023 un saldo pendiente por pagar de 483.232.02.

para el pago de los 483.232.02 se deberá aplicar parcialmente valores de lo embargado en el mes de mayo del año 2023, el cual fue por la suma \$ 2.145.683, generando un saldo a favor de \$ 1.662.451

**SEXTO:** Conforme lo anterior una vez realizadas las imputaciones al capital, intereses de mora, costas y agencias del derecho, se tendrá, el siguiente saldo a favor a nombre de la señora LIGIA CRISTINA NIETO MARIN, conforme los descuentos realizados en la nomina de la persona jurídica sanitas, como se relaciona a continuación:

PERIODO	VALOR	SALDO A FAVOR
MAYO 2023	1.662.451	
JUNIO 2023	2.257.034	
JULIO 2023	2.358.925	
TOTAL	\$ 6.278.410	

Se debe advertir que hasta que el despacho no levante las medidas cautelares de embargo de salarios, deberán tomarse como saldos a pavor los próximos descuentos que se apliquen a la nomina de la señora cristina nieto, que seguramente se alcanzaran a aplicar al mes de agosto del año 2023.

Por todo lo anterior expuesto solicito:

**PRIMERO:** Se acepte la liquidación actualizada conforme lo expuesto en el numeral cuarto del presente documento

**SEGUNDO:** Se apruebe la imputación de los descuentos de nómina, incluidos los del mes de marzo, abril y parcial mayo del año 2023, para el pago integral de la deuda por capital, interés de mora, costas y agencias del derecho

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro a nombre de la señora Ligia Cristina nieto Marín identificada con cedula 41.909.522 dentro de la nomina en la persona jurídica SANITAS.

**CUARTO:** Se ordene la devolución de los títulos correspondientes al saldo parcial del mes de mayo del año 2023, por valor de 1.662.451, el saldo del titulo del mes de junio del año 2023 por valor de 2.257.034, el valor del mes de julio del año 2023 por valor de 2.358.925 y el

eventual descuento que se llegue aplicar a la nomina del mes de agosto del año 2023, única y exclusivamente a la señora LIGIA CRISTINA NIETO, sin que por error el abogado demandante pueda reclamar.

De antemano agradezco su atención.

Anexo:

NOTIFICACIONES

Calle 14 Norte número 10-78 Oficina 104 Barrio la Castellana.

CEL: 321-412-55-36

Correo electrónico: santiagogaona1@hotmail.com

Atentamente,

**RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO**

CC.4.378.116 de Armenia.

TP No.205.816 del C. S de L J.

Obtener [Outlook para Android](#)

Armenia Agosto del año 2023

**Señor:**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**

**E.S.D**

Referencia: Proceso Radicado Número 63001400300520180030900

**Asunto:** Solicitud y presentación de liquidación, imputación de pagos, solicitud Devolución de Dinero Restante a favor y solicitud de levantamiento de medidas cautelares

**RICARDO ANDRES GAONA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.378.116 de Armenia, TP 205.816 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado especial de la señora, **LIGIA CRISTINA NIETO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.909.522, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento y solicito liquidación, imputación de pagos, solicitud Devolución de Dinero Restante a favor y solicitud de levantamiento de medidas cautelares, a atención a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Conforme a la liquidación presentada por el despacho en auto de fecha, se estableció que la liquidación al 21 de abril del año 2023, es la siguiente:

<b>GRAN TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>VALOR</b>
Capital e intereses canon de junio 2019	\$ 1.424.732
Capital e intereses canon de julio 2019	\$ 1.746.304
Costas y agencias conforme mandamiento de pago	\$ 674.997

Costas y agencias auto 2 de febrero 2023                      \$ 1.100.000

**TOTALIZADO** \$ 4.946.033

**SEGUNDO:** Con respecto de la liquidación para el canon de junio del año 2019, se estableció, que el capital adeudado al 15 de abril del año 2023, es de \$ 875.090 y los intereses de \$549.642

Con respecto de la liquidación para el canon de julio del año 2019, se estableció, que el capital adeudado al 15 de abril del año 2023, es de \$875.090 y los intereses de \$871.214

Dentro de la liquidación que realizo el juzgado se aplicaron los embargos realizados a la señora ligia cristina nieto Marín, hasta el mes de febrero del año 2023, sin que en estos se hubieren aplicado los descuentos por embargo de los meses de marzo, y abril del año 2023, cuyos valores fueron loS siguientes:

A) Embargo marzo 2023 por valor de \$ 2,.228.992

B) Embargo abril 2023 valor de \$ 2.262.446

**TERCERO:** Que de forma posterior a la liquidación también fueron aplicados los embargos por los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2023 por las siguientes cifras:

- a) Embargo mayo por valor de \$ 2.145.683
- b) Embargo junio valor de \$ 2.257.034
- c) Embargo de Julio por valor de \$ 2.358.925
- d) Embargo de agosto por valor de \$ 2.300.000

TOTAL:\$ 9.061.642

**CUARTO:** se hace necesario actualizar la liquidación e imputación de los pagos conforme los intereses causados y los descuentos realizados a la señora ligia cristina nieto mari, lo que para el efecto se presenta de la siguiente manera:

Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
--------------------------	------

CANON JULIO DE 2019								
DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TL	DIAS	CAPITAL	INTERES\$	SALDO INTERES	ABONO
1 de abril de 2023	30 de abril de 2023	Mora	3,27%	30	\$ 875.090	\$ 28.615,44	\$ 885.532,49	\$789.941,47 (Saldo Favorable Anterior)
								\$ 2.262.446 (Descuento Nomina mes de abril 2023, aplicado al 30 de abril de 2023)
1 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023	Mora	3,78%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de junio de 2023	30 de junio de 2023	Mora	3,72%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de julio de 2023	30 de julio de 2023	Mora	3,67%	30	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
1 de agosto de 2023	21 de agosto de 2023	Mora	3,59%	22	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

Subtotal Abonos	\$ 3.052.387,47
Subtotal Capital	-\$ 1.291.764,98
subtotal Interes	\$ 0
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0

**QUINTO:** Además de los anteriores valores se debe cancelar lo correspondiente a las agencias en derecho que en total suman \$ 1.774.997 razón por la cual, el saldo a favor obtenido con el embargo del mes de abril del año 2023 es (\$1.291.764.98) se deberá imputar a esta obligación generando al 30 de abril de 2023 un saldo pendiente por pagar de 483.232.02.

para el pago de los 483.232.02 se deberá aplicar parcialmente valores de lo embargado en el mes de mayo del año 2023, el cual fue por la suma \$ 2.145.683, generando un saldo a favor de \$ 1.662.451

**SEXTO:** Conforme lo anterior una vez realizadas las imputaciones al capital, intereses de mora, costas y agencias del derecho, se tendrá, el siguiente saldo a favor a nombre de la señora LIGIA CRISTINA NIETO MARIN, conforme los descuentos realizados en la nomina de la persona jurídica sanitas, como se relaciona a continuación:

PERIODO	VALOR SALDO A FAVOR	
MAYO 2023	1.662.451	

JUNIO 2023	2.257.034	
JULIO 2023	2.358.925	
TOTAL	\$ 6.278410	

Se debe advertir que hasta que el despacho no levante las medidas cautelares de embargo de salarios, deberán tomarse como saldos a pavor los próximos descuentos que se apliquen a la nómina de la señora cristina nieto, que seguramente se alcanzaran a aplicar al mes de agosto del año 2023.

Por todo lo anterior expuesto solicito:

**PRIMERO:** Se acepte la liquidación actualizada conforme lo expuesto en el numeral cuarto del presente documento

**SEGUNDO:** Se apruebe la imputación de los descuentos de nómina, incluidos los del mes de marzo, abril y parcial mayo del año 2023, para el pago integral de la deuda por capital, interés de mora, costas y agencias del derecho

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro a nombre de la señora Ligia Cristina Nieto Marín identificada con cedula 41.909.522 dentro de la nomina en la persona jurídica SANITAS.

**CUARTO:** Se ordene la devolución de los títulos correspondientes al saldo parcial del mes de mayo del año 2023, por valor de 1.662.451, el saldo del título del mes de junio del año 2023 por valor de 2.257.034, el valor del mes de julio del año 2023 por valor de 2.358.925 y el eventual descuento que se llegue aplicar a la nomina del mes de agosto del año 2023, única y exclusivamente a la señora LIGIA CRISTINA NIETO, sin que por error el abogado demandante pueda reclamar.

De antemano agradezco su atención.

Anexo:

NOTIFICACIONES

Calle 14 Norte número 10-78 Oficina 104 Barrio la Castellana.

CEL: 321-412-55-36

Correo electrónico: santiagogaona1@hotmail.com

Atentamente,

**RICARDO ANDRÉS GAONA NIETO**

CC.4.378.116 de Armenia.

TP No.205.816 del C. S de L J.